



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

El Oficio N° 236-2022-MDVK/A., registrado con Expediente N° 2022-0032347, presentado por la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina (en adelante, la administrada), identificada con RUC N° 20601012937, a través del cual solicita la autorización de desbosque; y el Informe Técnico N° D000209-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 15 de febrero de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley antes mencionada, requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado, c) Declaración de Impacto Ambiental y d) Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda;

Que, asimismo, conforme al numeral 5 del Anexo N° 1 del acotado Reglamento, son requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de desbosque, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR y c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la encargada de emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través del Oficio N° 236-2022-MDVK/A., con fecha de registro 12 de agosto de 2022, con expediente N° 2022-0032347, la administrada solicitó una autorización de desbosque por un total de 7.428 ha, para la ejecución del proyecto “Creación del camino vecinal de la Comunidad de Maravillas al sector Santa María del Distrito de Villa Kintiarina – Provincia de la Convención – Departamento de Cusco”, el cual contempla la habilitación de instalaciones requeridas y el derecho de vía con sus secciones transversales; y; adjuntó a su solicitud la Resolución Directoral N° 0596-2022-MTC/16, de fecha 11 de agosto de 2022, la cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Creación del camino vecinal de la Comunidad de Maravillas al sector Santa María del Distrito de Villa Kintiarina – Provincia de la Convención – Departamento de Cusco”;

Que, con el Oficio N° D000930-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 27 de setiembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGGSPFFS), remitió a la administrada las observaciones a la solicitud de autorización de desbosque, las mismas que fueron subsanadas a través de la Carta N° 024-2022-MDVK/A, de fecha 11 de octubre de 2022;

Que, el Informe Técnico N° D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDE PRI, de fecha 25 de enero de 2023, da cuenta de la inspección ocular realizada el 25 de noviembre de 2022, en las áreas solicitadas para desbosque. En dicho documento se reportó, entre otros, que en el área solicitada para autorización de desbosque, se evidenció la remoción de la cobertura forestal con actividades de tala en una superficie de 8.50 ha., que incluye la apertura de vías, movimiento de tierras con maquinaria pesada. Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado se reportó la posible afectación a la totalidad de árboles censados para autorización de desbosque;

Que, el Informe Técnico N° D000209-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 15 de febrero de 2023, contiene la evaluación a la solicitud de autorización de desbosque presentada por la administrada, recomendando denegar la solicitud, toda vez que, se verificó el retiro de la cobertura forestal en el área solicitada para realizar las acciones de desbosque con anterioridad al otorgamiento del derecho, en razón a ello, se dispone la remisión de los actuados a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central y a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, para que, en el marco de sus competencias adopte las medidas que estimen pertinentes;

Que, conforme al artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque requiere autorización previa del SERFOR, asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2015-MINAGRI, la autorización de desbosque es un acto administrativo de habilitación para el retiro de cobertura forestal;

Que, en el presente caso, se ha advertido que el área materia de solicitud no cuenta con cobertura forestal, por lo que corresponde denegar el pedido realizado por la administrada, a través del Oficio N° 236-2022-MDVK/A., al no configurarse el supuesto de hecho de las normas citadas que presuponen la existencia de cobertura forestal en el área solicitada;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DENEGAR** la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, para ejecutar el proyecto “Creación del camino vecinal de la Comunidad de Maravillas al sector Santa María del Distrito de Villa Kintiarina – Provincia de la Convención – Departamento de Cusco”, ubicado en el distrito de Villa Kintiarina, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, para su conocimiento.

**Artículo 3°.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo con sus competencias.

**Artículo 4°.-** Remitir una copia de la presente Resolución al Ministerio Público, a fin de que, a través de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental competente, determine las acciones de investigación que estime pertinentes.

**Artículo 5°.-** Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital

**Artículo 7°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Ana Luisa Calderón Valenzuela**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR